REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-106

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

RL-2021-2023-106

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "[…] *El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes*";

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: "*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.* […] *El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación* […];

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: "[…] *b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos*.[…]";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior* […]";

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) *Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión*; […]";

Que el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior*";

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que el artículo innumerado segundo del artículo 17.2 del Estatuto *ibidem*, determina: "[...] *Los organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 5 de Julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Magister Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-137 de 29 de noviembre de 2019 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cuyo objeto fue regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, reformado mediante

Acuerdo Nro. SENESCYT - 2020-062 de 25 de julio de 2020 y Acuerdo Nro. SENESCYT- 2021-023 de 15 de abril de 2021;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT- SGES-SAES2021-0386-M, de 18 de junio de 2021, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, remitió el Informe Técnico Nro. SAES-2021-001 de fecha 18 de junio de 2021, en el mismo que solicitó: "[...] *se continúe con el trámite para la suscripción y expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";*

Que con fecha 12 de octubre de 2022, los estudiantes y padres de familia, han presentado sus demandas y quejas en medios públicos, alegando que ya no existen cupos en las carreras más demandadas, mismas que se agotaron pues; incluso, habían sido asignadas a estudiantes con menores puntajes y que además no se cumplía con los filtros establecidos para la distribución de cupos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 9, 132 y el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Presidente de la República, Señor GUILLERMO LASSO MENDOZA, que a través de la Secretaria, de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, se revise la política de educación superior y normativa; y, se realicen los cambios correspondientes a fin de garantizar los derechos de la educación para los jóvenes. Y a su vez, se disponga a la institución a cargo, proceder con la investigación respecto a las irregularidades, expuestos en la parte pertinente de esta resolución, respecto a la falta de cupos para aquellos que han obtenido el puntaje y la calificación requerida para el ingreso a las instituciones de educación superior pública.

RL-2021-2023-106

Artículo 2.- Demandar del Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza y a la Secretaría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Andrea Montalvo, la publicación de la lista de las y los postulantes que rindieron el examen transformar, durante el periodo septiembre-octubre de 2022, con sus respectivas calificaciones y la correspondiente adjudicación de cupos, en pos de garantizar transparencia y verdad respecto al proceso de admisión para las universidades públicas y escuelas politécnicas durante el presente periodo.

Artículo 3.- Exigir al Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, asigne los recursos correspondientes a educación, ciencia y tecnología, de forma que las universidades y escuelas politécnicas fortalezcan su oferta académica y el Estado ecuatoriano garantice el acceso a la educación superior como manda la Constitución de la República.

Artículo 4.- Disponer la comparecencia de la Magíster Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, al Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que exponga el proceso de asignación de cupos y explique la razón por la cual, ciertos estudiantes pesa a cumplir con los requisitos y puntaje exigido, no se les ha asignado un cupo en una universidad pública y por tanto se ha afectado su derecho a la educación, misma que se deberá justificar de manera documentada.

Artículo 5.- Solicitar que la Secretaria, de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, informe a la Asamblea Nacional, de manera inmediata, los nombres y puntajes de quienes fueron beneficiarios de los cupos asignados.

Artículo 6.- Exhortar a la Contraloría General del Estado, que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 19 de su Ley Orgánica, practique un examen especial a la aplicación del examen transformar durante los períodos fiscales 2021 y 2022, de forma que se esclarezcan las irregularidades y se determinen de ser el caso, las responsabilidades, civiles, administrativas y de ser el caso los indicios de responsabilidad penal.

RL-2021-2023-106

Artículo 7.- Recibir en comisión general a las y los estudiantes o sus representantes, quienes a pesar de haber obtenido un puntaje alto en el test Transformar, no se les asignó cupo para estudiar en una universidad pública, por lo tanto, se ha impedido cumplir con su derecho a la educación.

Artículo 8.- Notificar a las autoridades mencionadas la presente Resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General